

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de octubre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 OCT 2025
14:30 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 OCT 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
Comunicación

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

**DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La familia constituye la estructura social primaria y el entorno donde la mayoría de los individuos desarrolla su identidad y sus lazos afectivos más profundos. A lo largo de la historia, la concepción de familia ha evolucionado, trascendiendo la estricta definición basada en el matrimonio y la consanguinidad para acoger la rica diversidad de relaciones basadas en el afecto, el compromiso y la vida en común. Este núcleo, sea cual sea su configuración, se fundamenta en el apoyo mutuo y en un proyecto de vida compartido.

No obstante, la dinámica de las relaciones humanas también implica la posibilidad de la ruptura. Cuando la unión conyugal llega a su fin, el proceso de divorcio se convierte en el mecanismo legal para disolver ese vínculo. Este momento de transición no es meramente un trámite administrativo; es una reestructuración profunda que afecta a todos los miembros y elementos que componían la unidad familiar. Por ello, la ley interviene para asegurar una transición ordenada, centrándose tradicionalmente en aspectos patrimoniales y, de manera crucial, en la protección de los hijos menores de edad, regulando su guarda, custodia, régimen de visitas y la distribución de las cargas económicas. Todas estas estipulaciones se formalizan en el convenio regulador, un documento que dicta las nuevas reglas de convivencia y responsabilidad.



Sin embargo, el marco legal actual se ha quedado rezagado frente a una realidad social innegable: la inclusión de animales de compañía como miembros plenamente integrados en el núcleo familiar. Estos animales han dejado de ser considerados meros "bienes muebles" o "cosas" con valor económico. La ciencia y la conciencia social han reconocido su naturaleza sintiente, es decir, su capacidad intrínseca para experimentar placer, miedo, angustia, alegría y dolor. Esta sintiencia los dota de una dignidad propia y genera vínculos emocionales profundos e irrefutables con los seres humanos que los cuidan. Son seres que no solo brindan afecto y compañía, sino que también dependen enteramente de sus cuidadores para su bienestar físico y emocional.

Al momento del divorcio, el destino de estos seres sintientes se convierte en un punto de conflicto o de vacío legal, pues las normativas vigentes incluso no contemplan esta situación, ignorando el impacto afectivo que su separación o tenencia exclusiva tendrá tanto en las personas como en el propio animal. Es ineludible que la legislación debe avanzar para reflejar esta realidad social y ética.

La protección del bienestar animal debe ser una consideración primordial al disolverse la unidad familiar, garantizando que el convenio regulador provea una solución justa y responsable que atienda a las necesidades del animal y a los lazos emocionales establecidos con ambos miembros de la pareja. Urge, por tanto, una reflexión profunda sobre cómo el derecho de familia debe integrar la sintiencia en sus regulaciones más críticas.

Tras reconocer que la disolución de un vínculo conyugal impacta a todos los miembros y elementos afectivos del hogar, es imperativo analizar el **estatus jurídico** actual de los animales que han sido parte de esa vida en común. Históricamente, el derecho civil ha clasificado a los animales como **bienes muebles** o cosas susceptibles de apropiación y reparto, una visión que contrasta drásticamente con la realidad social de su integración familiar y su inherente capacidad de experimentar.

El Estándar Internacional: La Sintiencia.

La comunidad internacional ha sido pionera en este cambio de paradigma. Documentos fundamentales establecen la premisa de que los animales poseen derechos y merecen protección.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales ¹ afirma que *"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos*

¹ Consultado en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>
<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

*derechos a la existencia". Además, establece el derecho de todo animal al **respeto**, a la **atención**, a los **cuidados** y a la **protección del hombre**. Esta misma Declaración condena el abandono de un animal como un **acto cruel y degradante**.*

En el ámbito regional, el **Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía**² refuerza esta posición, al reconocer la **obligación moral** del ser humano de respetar a todas las criaturas vivas. El Convenio es claro al indicar que nadie deberá infligir innecesariamente **dolor, sufrimiento o angustia** a un animal de compañía u abandonarlo. Impone a toda persona responsable de un animal la obligación de proporcionarle **alojamiento, cuidados y atención** que tengan en cuenta sus **necesidades etológicas**, proporcionándole alimento, agua y ejercicio adecuados. Estos instrumentos internacionales sientan la base de que los animales son **seres sintientes**, cuyo bienestar debe prevalecer sobre su concepción utilitaria.

La Evolución en el Marco Nacional.

Esta concepción de la sintiencia ha comenzado a permear las legislaciones nacionales y estatales. En México, se ha concretado una **Reforma a la Constitución Federal en materia de Protección Animal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Este decreto reforma y adiciona diversos artículos y otorga un plazo al Congreso de la Unión para expedir la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, considerando su **naturaleza, características y vínculos con las personas**. Este es un paso fundamental que eleva la protección animal a rango constitucional.

A nivel estatal, esta perspectiva se traduce en normas específicas. El **Código Penal de Oaxaca** ya reconoce al "ente sintiente significativo" en el contexto de la **violencia vicaria**³, tipificando como tal el acto de "Sustraer, retener, ocultar, lastimar o privar de la vida a un ente sintiente significativo de la mujer o de sus hijas e hijos, como animales de compañía". Este reconocimiento penal es crucial, pues implica que el animal es valorado como un **ser con significado afectivo** cuyo daño constituye una agresión a la persona. Además, sanciona con prisión y multa a quien realice actos de maltrato, cause lesiones o **abandone a un animal**.

² Consultado en:

https://www.vetinnova.es/v_portal/informacion/informacionver.asp?cod=12003&te=381&idage=13201&vap=0#:~:text=ARTÍCULO%204:%20Tenencia-,1.,de%20animal%20de%20compañía%20si:

³ Consultado en:

[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024\).pdfhttps://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdfhttps://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)

Finalmente, la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**⁴ define al "**Animal de compañía**" como "Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados", y establece obligaciones para los propietarios, como **garantizar suficiente contacto y segura socialización**.

Este panorama jurídico, tanto internacional como nacional y estatal, demuestra una **transición clara** de ver a los animales como objetos a reconocer su **sintiencia** y la **importancia de su vínculo** con el ser humano. Esta base ética y legal es indispensable para justificar la inclusión de su bienestar en el **convenio regulador del divorcio**.

El reconocimiento de los animales como **seres sintientes**, y no como meros objetos, obliga a que el derecho de familia reevalúe la forma en que su destino se resuelve tras la ruptura conyugal. El **convenio regulador** es el instrumento legal destinado a establecer las bases de la nueva vida separada, particularmente en lo que respecta a la **guarda, custodia y régimen de visitas** de los miembros dependientes. Sin embargo, la legislación tradicional crea un **vacío legal** al no contemplar explícitamente a los animales de compañía en esta regulación.

La Afectación al Vínculo y al Bienestar Animal.

Para muchas parejas, el animal de compañía es un "**ente sintiente significativo**" que genera un **vínculo afectivo** comparable al de un miembro familiar. Cuando el divorcio ocurre, la división del hogar inevitablemente rompe la rutina, el entorno y, a menudo, el contacto diario del animal con uno o ambos cuidadores.

Tratar al animal simplemente como un bien a repartir ignora su capacidad de experimentar **sufrimiento o angustia**. El animal tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su **longevidad natural** y depende de sus dueños para que se le procure **alojamiento, cuidados y atención** que tengan en cuenta sus **necesidades etológicas**. Un reparto forzoso o un abandono, además de ser un **acto cruel y degradante**, es un acto que amenaza su **bienestar físico y su salud**.

El riesgo es doble:

1. **Riesgo de Maltrato o Abandono:** Si el animal es visto solo como una "carga" o un "bien a dividir" sin un responsable claro y legalmente obligado, existe el riesgo de que se le **prive de alimento, se descuide su higiene o salud**, o

⁴ Consultado en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/19078e2d6b6bd459d8636cb980f5f1d8fb6a1647.pdf>



que incluso se le **abandone** , conductas que están tipificadas y sancionadas legalmente.

2. **Riesgo de Instrumentalización:** Al carecer de regulación específica, el animal puede ser utilizado como un arma en la disputa conyugal. La ley penal del Estado de Oaxaca ya reconoce que **lastimar o privar de la vida a un ente sintiente significativo** de la mujer o de sus hijos puede constituir **violencia vicaria** , evidenciando que el daño al animal es una forma de ejercer perjuicio o daño a la ex-pareja. Esta instrumentalización es una razón de peso para establecer un marco de custodia basado en el bienestar del animal y no en la disputa de la pareja.

La Obligación de Cuidado y el Mandato Constitucional.

La ley exige a los propietarios de animales de compañía **garantizar** que tengan **suficiente contacto y segura socialización** con humanos u otros animales. Además, toda persona que tenga o se ocupe de un animal de compañía **será responsable de su salud y bienestar** , debiendo procurarle **alimento, agua y oportunidades de ejercicio adecuadas**.

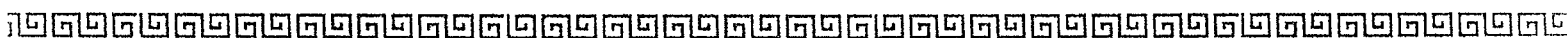
Dado que la Constitución Federal ha sido reformada para que el Congreso legisle en materia de bienestar, cuidado y protección de los animales, **considerando sus vínculos con las personas**, existe un mandato explícito para que el derecho ordinario, incluido el de familia, integre esta protección.

Por lo tanto, la omisión de regular el destino y cuidado de los animales en el convenio de divorcio contraviene los principios de bienestar animal , de respeto al vínculo afectivo y de prevención del maltrato, haciendo indispensable que las bases del desarrollo se centren en proponer un mecanismo de inclusión.

La iniciativa de incluir la regulación de los animales sintientes en el convenio de divorcio se inscribe en una corriente jurídica global y nacional que está redefiniendo la relación entre las personas y sus animales de compañía. Al existir un vacío en el derecho de familia tradicional, es fundamental observar las legislaciones y la jurisprudencia que ya han reconocido el **vínculo afectivo** y la **sintiencia animal** para establecer mecanismos de **tutela o custodia** que prioricen su bienestar.

Experiencia a Nivel Internacional.

Diversos países han dado pasos concretos para superar la clasificación de los animales como meros bienes.



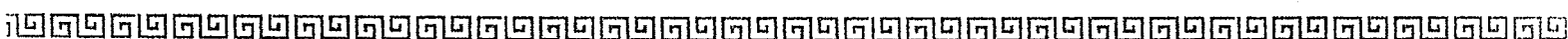
- **España:** Desde enero de 2022, la legislación española considera el **bienestar de las mascotas** en casos de separación o divorcio. Los **acuerdos regulatorios** deben incluir expresamente la **custodia de las mascotas**, especificando quién se encargará de su cuidado, los **tiempos de convivencia** y la distribución de los **gastos asociados**. Incluso, la jurisprudencia ha avanzado al compensar a una persona por el **daño moral** sufrido al serle impedido el contacto con su perro.
- **Argentina:** A través de la jurisprudencia, tribunales como el de San Isidro han reconocido acuerdos de **visita compartida para perros** en procesos de divorcio, considerando a los animales como **seres sensibles y miembros de la familia**.
- **Estados Unidos:** Algunos estados, como **Alaska, California, Illinois y New Hampshire**, han promulgado leyes que obligan a los tribunales a tratar a las mascotas de forma distinta a la propiedad, permitiendo que se considere su **bienestar** en disputas de custodia.
- **Reino Unido:** La aprobación de la *Pet Abduction Act* en mayo de 2024, que tipifica como delito la sustracción de mascotas, reconoce que los animales son **seres sensibles** capaces de experimentar **angustia emocional**.

Estos ejemplos demuestran que la **necesidad ética** se ha transformado en **mandato legal** en varias jurisdicciones, priorizando el bienestar del animal sobre el concepto tradicional de propiedad.

Avances a Nivel Nacional.

En México, la tendencia reformadora ya se está materializando, confirmando la pertinencia de esta iniciativa.

- En la Constitución Política de la Ciudad de México ya se reconoce el término "ser sintiente".
- **Ciudad de México (CDMX):** En agosto de 2025, el Congreso local **aprobó una reforma al Código Civil** para permitir la **custodia compartida de mascotas** en divorcios. Esta legislación pionera reconoce a los animales como "**seres sintientes**" y exige el establecimiento de un **plan de cuidados** que garantice su bienestar.
- **Propuestas en Otros Estados:** Otros congresos locales han presentado iniciativas similares, evidenciando una demanda de armonización legal: **Hidalgo** presentó una propuesta en septiembre de 2025 para regular la



custodia y el plan de cuidados, reconociendo a los animales como miembros de la familia; **Durango** presentó una iniciativa para regular la custodia y establecer un plan de cuidados; **Nuevo León** y **Puebla** también han planteado reformas para que jueces puedan definir la tutela o custodia de los animales y garantizar su bienestar.

Además, existe una **Iniciativa Federal** registrada en 2024 para adicionar la figura de **tutela o custodia de mascotas al Código Civil Federal**, buscando que el **bienestar del animal** sea un factor determinante en los divorcios.

Estos antecedentes confirman que la inclusión de la custodia y el plan de cuidados de los animales sintientes en el convenio de divorcio no solo es una **obligación ética** alineada con los tratados internacionales, sino una **necesidad legislativa inminente** reconocida y ya implementada por el propio sistema jurídico mexicano. Por ello, la regulación debe formalizar un proceso donde la decisión sobre el destino del animal se base en su bienestar y los lazos afectivos, replicando la estructura de protección ya establecida para otros miembros dependientes de la familia.

La presente iniciativa se fundamenta en la **urgencia ética y la necesidad jurídica** de armonizar el derecho de familia con el reconocimiento de la **sintiencia animal**. Habiendo establecido que los animales de compañía son **seres sintientes** que generan vínculos afectivos profundos y que gozan de protección constitucional y penal, es imperativo que el proceso de divorcio deje de tratarlos como meros bienes a repartir.

El **objetivo central** de esta iniciativa es **modificar el marco legal** aplicable al convenio regulador de divorcio para **incluir expresamente la regulación del destino y cuidado de los animales sintientes** que forman parte del núcleo familiar. Esto implica establecer un mecanismo análogo al de la custodia de hijos menores, donde las decisiones sobre tenencia, régimen de visitas (convivencia), y distribución de gastos se tomen priorizando el **bienestar del animal** y la **protección del vínculo afectivo**.

La Regulación como Medida de Prevención del Abandono.

La regulación de la tenencia de animales en el divorcio es una medida crucial para combatir el alarmante fenómeno del **abandono animal**. México ostenta una realidad preocupante, estimándose que el **de los perros y gatos vive en situación de calle**. Esta cifra posiciona a nuestro país en el **primer lugar de población canina en situación de calle en América Latina**.



Abandono animal: México encabeza la lista.⁵

En México el abandono animal es una realidad alarmante: se estima que 70 % de los perros y gatos vive en situación de calle, y cada año se abandonan cientos de miles de mascotas, especialmente en épocas como vacaciones o mudanzas.

¿Por qué ocurre tanto abandono?

De acuerdo con datos del INEGI y organizaciones de protección animal, las causas más comunes son:

Falta de compromiso y planeación antes de adoptar.

Problemas económicos o cambios de vivienda.

Reproducción sin control por no esterilizar.

De los casi 23 millones de perros en México el 70% vive en la calle, lo que ubica a nuestro país en el primer lugar de población canina en situación de calle en América Latina, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Miles de ellos fueron abandonados por quienes los compraron o adoptaron.⁶

Cifras de abandono.⁷

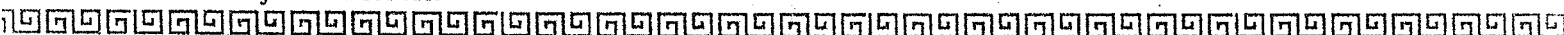
El abandono es un fenómeno que afecta a perros y gatos de todo tipo, no entiende de edades o razas determinadas. El 28% de perros y el 7% de gatos abandonados son de raza, mientras que el resto son mestizos. Por otro lado, la mayoría de perros que llegan a un refugio son de edad adulta (61.5%), mientras que la mayoría de gatos recogidos son cachorros (46%).

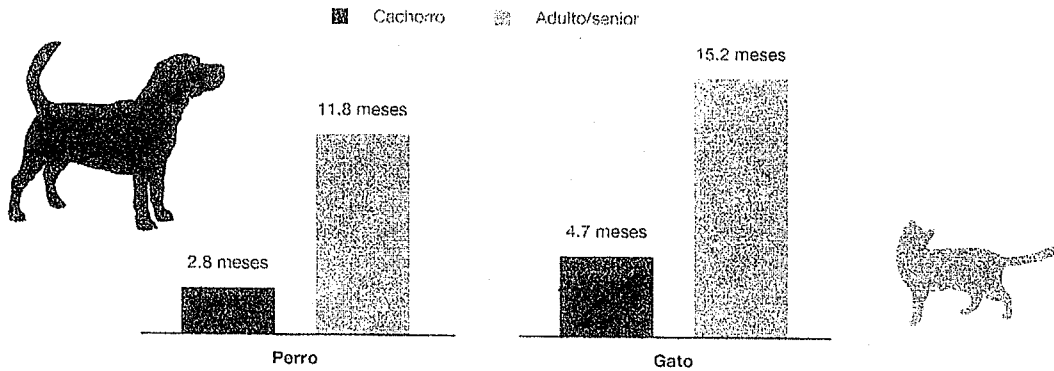
Cabe destacar que el tiempo de permanencia de los cachorros en los refugios de animales es mucho menor que el de los perros y gatos de mayor edad. 2.8 meses de media para los perros y 4.7 meses de media para los gatitos. Este hecho se puede explicar porque los animales jóvenes suelen ser más atractivos para muchos adoptantes.

⁵ Consultado en: <https://petloc.com.mx/abandono-animal-mexico-encabeza-la-lista/>

⁶ Consultado en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/7/5/mexico-encabeza-lista-de-abandono-de-perros-gatos-en-america-latina-332325.html>
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/7/5/mexico-encabeza-lista-de-abandono-de-perros-gatos-en-america-latina-332325.html>

⁷ Consultado en: <https://www.fundacion-affinity.org/es/biblioteca/las-cifras-del-abandono-de-perros-y-gatos-aun-lejos-de-descender>





El 50.1% de los animales que llegaron a un refugio fueron encontrados en la calle. Un 15.3% fue encontrado y trasladado al refugio por la policía, mientras que un 2.5% fue llevado por la policía en intervenciones por casos de maltrato animal o de síndrome de acumulación disfuncional de animales (también llamado Síndrome de Noé). El 19.1% de los animales fueron llevados a los centros por particulares que los habían encontrado. Y sólo el 11.3% de los animales fue llevado al refugio por la familia con quien convivía el animal hasta ese momento.

Las 6 principales razones declaradas por las familias que entregaron a su animal de compañía a un refugio en 2022 fueron las camadas no deseadas (14.9%), la pérdida del interés por el animal (13.3%), el comportamiento del animal (11.8%), el fin de la temporada de caza (11.4%), los factores económicos (9.6%) y los cambios de vivienda (9.1%).

Abandono en Oaxaca.⁸

De acuerdo con datos, en Oaxaca existen más de 100 mil perros en situación de calle; de estos, el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, así lo aseguran los Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax).

Abandono en basureros.⁹

⁸ Consultado en: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/mas-de-100-mil-perros-callejeros-en-oaxaca-albergues-piden-ayuda/172883>

⁹ Consultado en: <https://www.telediario.mx/nacional/abandono-de-mascotas-en-oaxaca-rescatan-perros-y-gatos-de-la-basura>

La mayoría de los cachorros de perros y gatos han sido abandonados en basureros clandestinos, incluso en zonas céntricas de la ciudad.

"Ocupan lugares donde no hay tránsito. A veces los abandonan en cajas cerradas, en bolsas, ahí los tiran a la basura, y si es no es porque están llorando la gente no los ve y así se va a los contenedores de basura"

La falta de un marco legal claro y obligatorio en el convenio regulador agrava estos factores al no asignar una **responsabilidad explícita y ejecutable** sobre el cuidado del animal. Al regular de manera obligatoria la **tutela/custodia** en el divorcio, se logra:

1. **Imponer la Responsabilidad Legal:** Se evita que el animal sea percibido como una carga a desechar, ya que el convenio establece legalmente quién debe asumir los **cuidados, el alimento y la salud**.
2. **Prevenir la Instrumentalización:** Se evita que el animal sea utilizado como arma de **violencia vicaria** o que su destino quede sujeto a la disputa conyugal.
3. **Garantizar el Bienestar:** Se asegura el cumplimiento del mandato constitucional y legal de proteger a los animales sintientes, garantizando su **salud y bienestar**.

En definitiva, la presente iniciativa busca subsanar un rezago histórico en el derecho de familia, reconociendo que el animal de compañía es un **miembro de la familia con derechos de protección**; con base en lo anterior propongo la siguiente redacción:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 119.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos: I. La designación de la persona o personas, que tendrán la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad;	Artículo 119. ... I. (...)



II. Las modalidades bajo las cuales se ejercerá el derecho de visita y convivencia con el padre o la madre que no tenga la custodia, así mismo se especificará la casa en que habitarán los hijos;

III. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre embarazada. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV. Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que vivirá cada uno de los cónyuges en caso de no existir domicilio conyugal;

V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición; y

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición.

En el caso que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios seres sintientes, el



VI. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar;	convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial podrá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos, y VI. (...)
---	--



Al incorporar un plan de cuidados en el convenio de divorcio, se asume la responsabilidad social de mitigar el abandono y el maltrato, alineando nuestra legislación con las tendencias jurídicas más avanzadas y humanitarias a nivel internacional y nacional; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 119. ...

De la fracción I. a la IV. (...)

V. El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal y el proyecto de partición.

En el caso que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios seres sintientes, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial podrá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos, y

VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

Calle 14, Oriente #1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248.